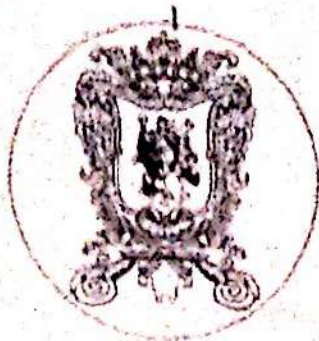




Lic. José Francisco Fernández Regalado

Notaria Pública No 32

León, Gto.

Av. 20 de Enero 322. Zona Centro, C.P. 37000

Tel. (01-477) 7-16-07-99 Fax 7-14-21-83

e-mail notariapublica32leon@hotmail.com



NUMERO 74094

SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO

TOMO 1035 UN MIL TREINTA Y CINCO

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, el día 20 veinte del mes de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, YO, LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO FERNÁNDEZ REGALADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 32 TREINTA Y DOS, EN LEGAL EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL.-----

HAGO CONSTAR

Que los señores JUAN FRANCISCO PÉREZ HERRERA y la señora ANA MARÍA LILIA ALAMILLA AYALA, comparecen ante el suscrito Notario Público con el objeto de formalizar en escritura pública el CONTRATO DE LA SOCIEDAD CIVIL denominada "ESTRATEGIA DE TALENTOS", SOCIEDAD CIVIL, o sus Iniciales S.C., lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el antecedente y cláusulas siguientes:-----

ANTECEDENTES

ÚNICO.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:-----

Para el otorgamiento de esta escritura, los comparecientes obtuvieron de la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, con Clave Única del Documento (CUD) A201604061009280636 (a, dos, cero, uno, seis, cero, cuatro, cero, seis, uno, cero, cero, nueve, dos, ocho, cero, seis, tres, seis), el permiso para el uso de la denominación "ESTRATEGIA DE TALENTOS", mismo que me presentan y agrego al apéndice del Protocolo en curso con el número de esta escritura, del cual se asienta a continuación el apartado de Responsabilidades:-----

RESPONSABILIDADES:-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y --- -----

II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. -----

Con base en la autorización concedida, los otorgantes por medio del presente instrumento constituyen una SOCIEDAD CIVIL, otorgando al efecto las siguientes:-----

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los señores **JUAN FRANCISCO PÉREZ HERRERA** y la señora **ANA MARÍA LILIA ALAMILLA AYALA**, por medio de la presente escritura, constituyen una **SOCIEDAD CIVIL** de nacionalidad mexicana, conforme a lo dispuesto por los artículos 2206 dos mil doscientos seis al 2254 dos mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDA.- La constitución de la Sociedad, se regirá por los estatutos siguientes: -----

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO.

RAZON SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD.

ARTICULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Civil, con la razón social de "**ESTRATEGIA DE TALENTOS**", la cual deberá siempre ir acompañada de las palabras **SOCIEDAD CIVIL** o de su abreviatura **S.C.** -----

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Sociedad, no constituye actos de comercio ni fines especulativos y se desarrollará en los siguientes ámbitos: -----

- 1.- La Prestación de servicios profesionales de capacitación individual, grupal y virtual, evaluación y certificación en competencias laborales. -----
- 2.- Servicios de consultoría, asesoramiento, coaching de negocios, diseño de materiales audiovisuales, educativos, productos de diagnóstico estratégico, de test psicométricos y de conocimientos. -----
- 3.- La comercialización de materiales audiovisuales, educativos, productos de diagnóstico estratégico, de test psicométricos y de conocimientos. -----
- 4.- La prestación de servicios de diagnóstico, y administración de los procesos de gestión del capital humano: reclutamiento, selección, evaluación e inducción de personal. -----
- 5.- Apoyar las actividades académicas de otras sociedades relacionadas con el fin de lograr la excelencia laboral, profesional y administrativa. -----
- 6.- Promover todas las actividades académicas que busquen la excelencia de los programas y proyectos académicos, el desarrollo del conocimiento científico, técnico y el desarrollo humano. -----
- 7.- La celebración de actos o eventos académicos, culturales, deportivos, o de cualquier otro fin lícito con el objeto de lograr la superación -----
- 8.- Elaboración de paneles, cursos, diplomados, talleres, conferencias, seminarios, congresos, convenciones, al público en general. -----
- 9.- Brindar servicios de capacitación, asesoría y consultoría en general a todo tipo de personas físicas y morales, de naturaleza laboral, tanto público como privado. -----
- 10.- La prestación de servicios de asesoría a personas físicas o morales, públicas o privadas en relación con las actividades y objeto de la sociedad. -----
- 11.- Ofrecer servicios de investigación, difusión, capacitación, entrenamiento, adiestramiento, del conocimiento científico, técnico, humano, jurídico. -----
- 12.- Tramitar ante cualquier clase de autoridades permisos, licencias, autorización de planes de estudio, registro de programas académicos y toda clase de trámites necesarios para -----



Lic. José Francisco Fernández Regalado

Notaria Pública No 32

León, Gto.

Av. 20 de Enero 322. Zona Centro, C.P. 37000

Tel. (01-477) 7-16-07-99 Fax 7-14-21-83

e-mail notariapublica32leon@hotmail.com



extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de

Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: -----

I.- Las partes sociales o derechos que adquieran o suscriban en esta sociedad. -----

II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular, la sociedad y; -----

III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad. Los socios extranjeros actuales o futuros, renuncian a involucrar la protección a sus gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido. -----

CAPITULO SEGUNDO.

DE LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD: DE LOS SOCIOS.

ARTICULO OCTAVO.- TIPOS DE INTEGRANTES.- Para el logro de los fines sociales, la Sociedad se integrará de Socios **CAPITALISTAS** y Socios **EJECUTIVOS**: -----

a).- Son Socios Capitalistas las personas que participan en la formación del Capital Social. Los socios Capitalistas, son los otorgantes del presente contrato y los que sean aceptados posteriormente, previo acuerdo en asamblea. -----

b).- Son Socios Ejecutivos aquellas personas que participen en la realización de diversos trabajos que contribuyan a los fines sociales y que la asamblea determine que ingresen a la Sociedad con esta calidad de Socios, siendo requisito la colaboración en la Sociedad de al menos seis meses. -----

ARTICULO NOVENO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS CAPITALISTAS.- Los socios Capitalistas tienen los siguientes derechos: -----

a) Concurrir a las Asambleas Generales, y a tratar todo lo relativo sobre los bienes o derechos de la sociedad, gozando del derecho a voz y a los votos que represente el monto de sus partes sociales. b).- Examinar el estado de los negocios sociales, y tener acceso a los libros de contabilidad y demás documentos. -----

c).- Tener conocimiento de todos los asuntos, trámites y gestiones que realice la Sociedad. -----

d).- Recibir la parte del remanente distribuible, en la misma proporción a sus partes sociales. -

e).- Utilizar el patrimonio de la sociedad con tal que no las emplee contra los intereses de la misma o de modo que impida su uso por los demás socios. -----

f).- Tener derecho del tanto o de preferencia, respecto de las partes sociales de otros socios que la Sociedad les autorice ofertar. -----

g).- En general gozar de todos los derechos y beneficios que a favor de los socios, aportantes del capital social, establece la ley y estos estatutos. -----

ARTICULO DECIMO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS CAPITALISTAS.- Son obligaciones de los socios Capitalistas: -----

a).- Cubrir el monto de sus partes sociales. -----

b).- Asistir con puntualidad a las asambleas. -----

c).- Contribuir con todos sus esfuerzos, trabajos y capacidades a la realización del objeto social. -----

d).- A comportarse, en sus relaciones con los demás socios, del modo que exige la cooperación,

respeto y la confianza recíproca y a abstenerse de todo acto que pueda perjudicar a los otros socios o a los intereses sociales. -----

e).- Aceptar y desempeñar con lealtad y eficiencia los cargos directivos o de vigilancia y/o comisiones que les sean encomendados por la asamblea.-----

g).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en estos estatutos y los acuerdos tomados por la Asamblea General. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS EJECUTIVOS.- Los Socios Ejecutivos sólo tienen los siguientes derechos y obligaciones:-----

a).- Asistir a las asambleas de la Sociedad, con derecho a voz, pero no a voto en los asuntos de la Sociedad, ni sobre los hechos o derechos de la misma.-----

b).- Recibir remuneración por las actividades que realice; sin derecho a participar de las utilidades; la cual será como determine el Consejo directivo y aprobada por la Asamblea General de Socios Capitalistas, conforme a lo indicado en el capítulo sexto. -----

c).- Su calidad de Socio Ejecutivo es intransferible y en ningún caso cubrirán pérdidas que hubiere en el ejercicio social. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL NUMERO DE INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD.- El número de Socios Capitalistas será ilimitado, pero se requerirá del consentimiento unánime de todos los socios (fundadores y no), debiendo a su admisión, determinar la aportación con la que deberá contribuir a la formación del capital social, ya sea redistribución o aumento del mismo. El número de Socios Ejecutivos será ilimitado al igual. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- INGRESO DE NUEVOS SOCIOS.- La asamblea general de los socios, por unanimidad, determinará el ingreso a la Sociedad como Socios Capitalistas, a aquellos Socios Ejecutivos que:-----

a).- Al menos tengan un año en esta calidad.-----

b).- Por su desempeño la asamblea lo considere con méritos profesionales relevantes y de interés para la Sociedad, y; -----

c).- Realice las aportaciones determinadas por la Asamblea al capital social. La asamblea determinará previamente a ser aceptados, cual será su función y su participación en la sociedad. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de Socio se pierde por: -----

a).- Muerte. -----

b).- Separación voluntaria. -----

c).- Por acuerdo unánime de los Socios. -----

d).- Por decisión del Consejo Directivo, tratándose de Socios Ejecutivos. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE SOCIOS.- Podrá ser causa de exclusión de un socio: -----

I.- La incapacidad permanente. -----

II.- La falta de responsabilidad en el desempeño de sus funciones.-----

III.- La falta de probidad para con la Sociedad: atender clientes y no reportarlos a la Sociedad, cobrar honorarios y no depositarlos en la caja de la Sociedad; por sustraer o divulgar



Lic. José Francisco Fernández Regalado

Notaria Pública No 32

León, Gto.

Av. 20 de Enero 322 Zona Centro, C.P. 37000

Tel (01-477) 7-16-07-99 Fax 7-14-21-83

e-mail notariapublica32leon@hotmail.com



documentación confidencial; por violar el secreto profesional de cualquiera de los clientes, entre otras causas.

IV.- El uso de la firma social y el capital social para negocios propios.

V.- Infracción al objeto social.

VI.- La comisión de actos fraudulentos contra la sociedad.

VII.- La infracción a las disposiciones legales que rigen este contrato social.

VIII.- Para los efectos de la fracción II y III, lo determinará la Asamblea de los Socios.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- SUBSISTENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Al perderse la calidad de Socio Capitalista por cualquiera de las causas señaladas en los artículos anteriores a la sociedad, subsistirá y el interés social que le correspondiera, se adjudicará proporcionalmente entre los socios restantes o sus descendientes o herederos, según corresponda, de acuerdo a su participación en el capital social, pagándole a aquél o a sus herederos su participación social conforme al valor que en libros le corresponda, lo que se hará en un término que no exceda de 6 meses naturales contados a partir de la fecha de la separación o fallecimiento del socio. Así mismo se cubrirán las utilidades acumuladas que le correspondan a la fecha de su separación o fallecimiento.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD LIMITADA.- Los socios Capitalistas tienen responsabilidad limitada respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad, por lo que responderán únicamente por la parte correspondiente al monto de sus partes sociales.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLIENTES.- Todas las personas físicas o morales que requieran los servicios objeto de la Sociedad, serán clientes de la misma y podrán ser atendidos por cualquiera de los socios o en su caso Socios Ejecutivos,

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONTINUIDAD DE LA SOCIEDAD.- En caso de retiro y también en caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con el ó los que permanezcan ó con los sobrevivientes y en el caso de que fallezca alguno de los socios fundadores sus descendientes pueden tomar su lugar con la misma participación de su padre, siempre y cuando tenga una profesión afín.

ARTICULO VIGÉSIMO.- RETIRO DE SOCIOS. En caso de retiro, el socio ó socios que se retiren tendrán derecho a percibir la parte que proporcionalmente les corresponda del haber social, hasta la fecha de su retiro, en un plazo no mayor de 6 seis meses en la forma y términos que fije el Consejo Directivo; pero no puede retirarse si los trabajos que esta realizando no los haya concluido y la sociedad resulte perjudicada con ello, o cuando se retire para evitarse las pérdidas que le toque absorber y si lo hace perderá su participación en las utilidades, las que quedarán en beneficio de la sociedad.

El socio que se retire voluntariamente renuncia expresamente a todo derecho de participación sobre los ingresos de cualquier índole y que por cualquier causa obtenga la sociedad con posterioridad a la fecha de su retiro, aún cuando se hubiere originado en negocios colectados con anterioridad a su retiro.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de Incapacidad temporal por enfermedad de un socio, el socio Incapacitado o sus representantes legales, tendrán derecho a recibir la parte proporcional que le corresponda de las utilidades sociales.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los Socios Ejecutivos no tendrán derecho de participación alguna en el haber o bienes sociales en caso de retiro o muerte, por no haber participado en la formación del capital social. -----

CAPITULO TERCERO.

DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Sociedad es de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -----

El capital podrá variarse y aumentarse en forma ilimitada por futuras aportaciones de los socios, sea en efectivo o en especie. En caso de reducción, el capital nunca será menor a la cantidad fijada en el párrafo que antecede. -----

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- LIBRO DE REGISTRO DE LAS PARTES SOCIALES.- Para establecer la pertenencia de cada parte social, se llevará un libro de socios en el que se anotarán los nombres y domicilios así como el monto del importe de cada parte social. -----

La sociedad únicamente reconocerá como titulares de partes sociales de la misma, a aquellas personas cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de partes sociales. -----

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- TRANSMISIÓN DE PARTES SOCIALES.- Los socios no pueden transmitir sus partes sociales sin el consentimiento previo y unánime de todos los demás socios. -----

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de que cualquier socio Capitalista desee transmitir o vender total o parcialmente sus partes sociales, este acto será ejercitado conforme a las siguientes reglas: -----

a).- El socio interesado en vender, notificará por escrito a la Sociedad, a través de su Consejo Directivo o Director, de su deseo, indicando el número de partes sociales que oferta, el precio y los términos que plantea en la venta de estas. -----

b).- El Consejo Directivo ó Director notificará al igual por escrito, a todos los socios. -----

c).- Los Socios Capitalistas tendrán el derecho de adquirir las partes sociales al precio y bajo los términos especificados, en proporción al número de partes sociales de que sean propietarios. Los socios Capitalistas tendrán un periodo de 30 días más a partir de la fecha de notificación por el Consejo Directivo o Director, para expresar su decisión de ejercitar o renunciar a su derecho preferente para adquirir partes sociales. -----

d).- En caso de que el derecho de adquirir las partes sociales no sea ejercitado por un socio Capitalista, los demás socios capitalistas podrán adquirir las partes sociales que correspondieran al socio que renuncie o que no ejercite su derecho de adquirirlas en la proporción respectiva y en el precio y términos especificados anteriormente. -----

e).- Si después de ejercitado por los Socios Capitalistas el derecho para adquirir las partes sociales a que se refieren los incisos anteriores, quedaren partes sociales cuya suscripción proporcional fuere matemáticamente imposible, las mismas serán distribuidas entre socios que deseen adquirirlas mediante sorteo que será presidido por el Consejo Directivo o Director. -----

f).- Expresamente se establece que no quedan sujetas al derecho de preferencia a que este artículo se refiere, la venta, enajenación o transferencia de partes sociales que por cualquier



Lic. José Francisco Fernández Regalado

Notaria Pública No 32

León, Gto.

Av. 20 de Enero 322, Zona Centro, C.P. 37000

Tel (01-477) 7-16-07-99 Fax 7-14-21-83

e-mail notariapublica32leon@hotmail.com



título o por cualquier causa un socio realice a favor de sus parientes consanguíneos en línea recta descendente, sin límite de grado. En estos casos, el socio capitalista libremente podrá transmitir por cualquier título sus partes sociales informando por escrito al Consejo Directivo o Director de dicha transferencia.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General de Socios, con sujeción a las disposiciones del Código Civil, y conforme a las siguientes reglas:-----

1.- El capital de la sociedad podrá aumentarse o disminuirse con la única formalidad de que los aumentos o disminuciones sean acordados por unanimidad por la Asamblea General.-----

2.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro mencionando en el artículo vigésimo séptimo, así como los datos correspondientes a nombre, apellido, domicilio de los socios y monto del importe de las partes sociales.-----

3.- En caso de aumento de capital social, los socios capitalistas tendrán derecho a pagar el incremento en la misma proporción al número de partes sociales de que sean titulares.-----

4.- En caso de falta, muerte o retiro de un Socio, se procederá a la liquidación de las partes sociales y utilidades que les correspondiesen, las cuales serán entregadas al socio o a sus herederos, según sea el caso, en el plazo que fije el Consejo Directivo o Director en su caso, el cual en ninguna circunstancia podrá ser mayor a seis meses.-----

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- INGRESOS.- Todos los ingresos que se obtengan por la realización de actos que constituyen el objeto social serán de la Sociedad. De esta disposición quedan excluidos expresa y limitativamente, los honorarios o ingresos que los socios puedan percibir por actividades que por su naturaleza no están relacionados con los objetos de la sociedad.-----

CAPITULO CUARTO.

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS.- La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la sociedad. Estas podrán acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, a falta de designación por el Presidente del Consejo Directivo o el Director en su caso.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO.- CARACTERÍSTICAS DE LA ASAMBLEA.- Las Asambleas de Socios deberán cumplir con lo siguiente:-----

a).- Las asambleas podrán celebrarse en cualquier tiempo, sin embargo el Consejo Directivo deberá citar a la celebración de una asamblea por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social anual, fijándose en el orden del día el lugar, la fecha y hora, así como los asuntos que van a tratarse, proporcionando a los socios la información que sea necesaria para que se lleve a cabo la asamblea.-----

b).- La asamblea se celebrará en el domicilio de la sociedad.-----

c).- Las citaciones para la celebración de una asamblea, podrán hacerse por medio de comunicación por escrito a los socios con acuse de recibo o mediante publicación que se haga de la convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad debiéndose hacer la citación o publicación con 10 diez días de anticipación a la fecha de la

asamblea. En la citación o publicación deberá incluirse el orden del día.-----

d).- Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el 100% cien por ciento del capital social este representado en el momento de la votación y todos los asuntos y acuerdos tomados se aceptan por unanimidad y quedan plasmados por escrito en documento firmado por todos los socios capitalistas.-----

e).- Para que una asamblea de socios se considere legalmente instalada, por virtud de primera convocatoria deberá estar representado por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las partes sociales representadas.-----

f).- Cuando se trate de admisión de nuevos socios se requerirá necesariamente el voto que represente el 100% (cien por ciento del capital) y que esta sea por unanimidad.-----

g).- El presidente del Consejo Directivo o el Director en su caso, presidirá las Asambleas y, en su ausencia, la Asamblea será presidida por cualquier otro socio capitalista que sea elegido por los presentes. Igualmente será designado de entre los presentes un Secretario de la asamblea.-----

h).- De toda Asamblea se levantará un acta que deberá ser registrada en libro de actas respectivo y deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario que para tal propósito haya sido nombrado por los asambleístas.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS ASAMBLEAS.-

Solamente podrán participar con derecho a voz y a voto aquellas personas acreditadas como socios. La sociedad únicamente reconocerá como socios a los titulares de partes sociales de la misma y cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de partes sociales, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la admisión de dicha persona a la asamblea previa identificación de la misma.-----

CAPITULO QUINTO.

DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CONSEJO DIRECTIVO.- La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de un Director General y/o en su caso, de un Consejo Directivo, designado por la Asamblea General Ordinaria de Socios.

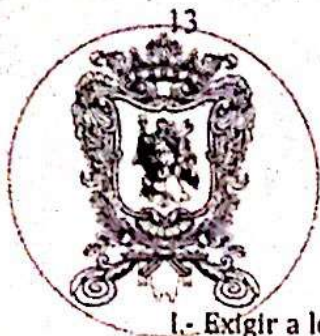
El Director General y/o los miembros del Consejo Directivo, en el número que se designen, durarán en su cargo por tiempo indefinido, hasta en tanto no sean removidos por la Asamblea General.-----

No obstante lo anterior, los miembros del Consejo Directivo o el Director General en su caso, permanecerán en sus puestos hasta que se verifique legalmente nueva elección y los recién designados tomen posesión de su cargo.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO O DEL DIRECTOR GENERAL.- El Consejo Directivo o el Director General en su caso, es el representante legal de la Sociedad y tendrá las siguientes facultades de representación.-----

1.- Ejercitar PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-----

2.- Ejecutar PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-----



Lic. José Francisco Fernández Regalado

Notaria Pública No 32

León, Gto.

Av. 20 de Enero 322. Zona Centro, C.P. 37000

Tel (01-477) 7-16-07-99 Fax 7-14-21-83

e-mail notariapublica32leon@hotmail.com



I.- Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados de la Sociedad. -----

II.- Realizar un examen de las declaraciones, documentación, registro y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir con fundamento el dictamen que se menciona en el siguiente inciso; -----

III.- Rendir anualmente a la asamblea general de socios un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo Directivo o por el Director General a la propia asamblea de socios. Este informe deberá incluir por lo menos.-----

A) La opinión del comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad. -----

B) La opinión del comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores; -----

C) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad. -----

V. Hacer que inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo y de las asambleas de socios, los puntos que crean pertinentes. -----

VI. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso que lo juzguen conveniente.-----

VII. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo Directivo a las cuales deberán ser citados; -----

VIII. Asistir con voz pero sin voto a las asambleas de socios, y -----

IX. En general vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.-----

CAPITULO OCTAVO.

DE LA DISOLUCION.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN. La sociedad podrá ser disuelta:-----

I.- Por consentimiento unánime de los socios; -----

II.- Por haberse cumplido el término prefijado en el contrato de sociedad;-----

III.- Por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad; -----

IV. Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tenga responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales, salvo que en la escritura constitutiva se haya pactado que la sociedad continúe con los sobrevivientes o con los herederos de aquel; -----

V. Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad; -----

VI. Por la renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración indeterminada y los otros socios no deseen continuar asociados, siempre que esa renuncia no sea maliciosa ni extemporánea; -----

VII. Por resolución judicial. -----

Para que la disolución de la sociedad surta efectos contra tercero, es necesario que se haga constar en el Registro Público. -----

La disolución de la sociedad no modifica los compromisos contraídos con terceros. -----

CAPITULO NOVENO.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- LIQUIDACIÓN.- Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación, la cual se practicará dentro del plazo de seis meses, salvo pacto en contrario. -----

Cuando la sociedad se ponga en liquidación, deben agregarse a su nombre las palabras en liquidación. -----

Salvo pacto contrario, los socios industriales no responderán de las pérdidas. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR.- La Asamblea General Extraordinaria de Socios designará un liquidador y determinará las condiciones y términos de la liquidación, de acuerdo con las siguientes bases: -----

1).- El liquidador concluirá los negocios pendientes en la forma que considere mejor; -----

2).- El liquidador cobrará los créditos y pagará los adeudos, disponiendo de las propiedades de la Sociedad si fuere necesario, y; -----

3).- El liquidador dividirá los activos liquidados que aparezcan en el último Balance General entre los Socios, en proporción a sus partes sociales. -----

ARTICULOS TRANSITORIOS

Los socios declaran que la reunión que celebran para la firma de esta escritura sea considerada como la Primera Asamblea General de Socios, tomándose por unanimidad los siguientes Acuerdos: -----

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por la cláusula vigésimo sexta de los estatutos sociales, el capital social de la Sociedad es de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado en la siguiente forma: -----

SOCIOS	PARTES SOCIALES	CAPITAL
JUAN FRANCISCO PÉREZ HERRERA	1	\$2,500.00
ANA MARÍA LILIA ALAMILLA AYALA	1	\$2,500.00
TOTAL	2	\$5,000.00

SEGUNDO.- Los socios constituidos en primera asamblea, resuelven, que la sociedad sea administrada, por un DIRECTOR GENERAL, por lo que en este acto se designa como tal al señor JUAN FRANCISCO PÉREZ HERRERA, quien en el ejercicio de su cargo, gozará de todas las facultades a que se refiere el Artículo Trigésimo Tercero de esta escritura constitutiva social sin limitación alguna, salvo las facultades de Dominio y la suscripción, con cualquier carácter, de toda clase de títulos y operaciones de crédito, las cuales ejercitará mancomunadamente con el Apoderado General que más adelante se designa.-----

TERCERO.- Se nombra como COMISARIO de la Sociedad al señor Contador Público WENDY BERENICE SÁNCHEZ ORTIZ. -----



Lic. José Francisco Fernández Regalado

Notaria Pública No 32

León, Gto.

Av. 20 de Enero 322. Zona Centro, C.P. 37000

Tel (01-477) 7-16-07-99 Fax 7-14-21-83

e-mail notariapublica32leon@hotmail.com



CUARTO.- Se nombra a la señora **ANA MARIA LILIA ALAMILLA AYALA**, como Apoderada

General, a quien se le confieren todas las facultades a que se refiere el Artículo Trigésimo Tercero de esta escritura constitutiva, sin limitación alguna, salvo las facultades de Dominio y la suscripción, con cualquier carácter, de toda clase de títulos y Operaciones de Crédito, las cuales ejercerá mancomunadamente con el Director General de la empresa. -----

Se faculta expresamente a la señora **ANA MARIA LILIA ALAMILLA AYALA**, para que realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquier dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad poderdante; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales.-----

QUINTO.- Los ejercicios sociales se computarán por años naturales por lo que su primer ejercicio social será irregular, el cual iniciará con la fecha de esta escritura y concluirá el 31 treinta y uno de Diciembre del presente año.-----

SEXTO.- Los funcionarios designados manifiestan que han constituido las garantías que para caucionar sus respectivos manejos exigen la Ley y esta escritura.-----

SÉPTIMO.- El importe de las aportaciones mencionadas en el artículo transitorio primero, será cubierto en la forma y términos que se especifican en el mismo, dentro de los 30 treinta días siguientes a la fecha en que quede debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el presente instrumento público.-----

OCTAVO.- Se resuelve que de las utilidades brutas generadas por la sociedad, el porcentaje destinado para el incremento de capital social mediante el equipamiento de la sociedad lo determinara la Asamblea General de Socios el porcentaje remanente se distribuirá en los términos establecidos por el presente estatuto.-----

CERTIFICACIONES

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO. -----

I.- La certeza del acto.-----

II.- De que considero a los comparecientes con la capacidad legal para contratar y obligarse, pues no se observan manifestaciones externas de incapacidad física o mental que les impida discernir, además de desconocer el suscrito si existen limitaciones en su capacidad de ejercicio.-----

III.- Que para cumplir con lo dispuesto por el 8vo octavo párrafo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar:-----

A.- Que solicité a los socios que me proporcionaran su clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Registro Fiscal correspondiente. -----

B.- Que los comparecientes me declaran, de manera expresa, lo siguiente:-----

1.- El señor JUAN FRANCISCO PEREZ HERRERA, que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es PEHJ730124646, de la cual me cercioré con la Cédula de Identificación Fiscal que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento. -----

2.- La señora ANA MARIA LILIA ALAMILLA AYALA, que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es AAAA820201B67, de la cual me cercioré con la Constancia de Registro Fiscal que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento. -----

IV.- Que por sus generales los propios comparecientes manifiestan ser:-----

El señor JUAN FRANCISCO PÉREZ HERRERA, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, empresario en capacitación de ejecutivos, originario y vecino de esta ciudad, con domicilio en calle Crisantemos 103 ciento tres, Colonia Jardines de Jerez I uno, Código Postal 37530 treinta y siete mil quinientos treinta, CURP PEHJ730124HGTRRN04, RFC PEHJ730124646, identificándose con su credencial para votar con fotografía al frente y al reverso su firma y huella digital, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector PRHRJN73012411H500, emisión 05, código de identificación 1434807988.-----

La señora ANA MARIA LILIA ALAMILLA AYALA, mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, empresaria en capacitación de ejecutivos, originaria y vecina de esta ciudad, con domicilio en calle Crisantemos 103 ciento tres, Colonia Jardines de Jerez I uno, Código Postal 37530 treinta y siete mil quinientos treinta, CURP AAAA820201MGTLYN09, RFC AAAA820201B67, identificándose con su credencial para votar con fotografía al frente y al reverso su firma y huella digital, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector ALAYAN82020111M500, emisión 03, código de identificación 1257551196.-----

V.- De que advertí a los comparecientes la obligación que tienen conforme al párrafo 3º tercero del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, que ha presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes referido a la Sociedad que se constituye. -----

VI.- De que leí y explique a los comparecientes el contenido y alcance legales de este instrumento, así como la necesidad de su registro. -----

VII.- De que lo aprueban, ratifican y firman ante mí el día de su fecha. DOY FE.-----

JUAN FRANCISCO PÉREZ HERRERA, firmado.- ANA MARÍA LILIA ALAMILLA AYALA, firmado.- LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO FERNÁNDEZ REGALADO.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 32 TREINTA Y DOS, firmado.- El Sello de Autorizar de la Notaría Pública.- DOY FE.---

ARTICULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO

DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----



Lic. José Francisco Fernández Regalado

Notaria Pública No 32

León, Gto.

Av. 20 de Enero 322. Zona Centro, C.P. 37000

Tel (01-477) 7-16-07-99 Fax 7-14-21-83

e-mail notariapublica32leon@hotmail.com



Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL Y MATRIZ RESPECTIVOS, VA EN ESTAS 9 NUEVE FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y SELLADAS CONFORME A LA LEY, PARA SER ENTREGADO A "ESTRATEGIA DE TALENTOS", SOCIEDAD CIVIL; EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 21 VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE. -----



LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO FERNÁNDEZ REGALADO
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 32 TREINTA Y DOS

